

## EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 67/2008-J, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR MA. DE LOURDES ANGUIANO MAR.

México, Distrito Federal. Resolución de Primera Ejecución de la Clasificación 67/2008-J, del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiséis de febrero de dos mil nueve.

### ANTECEDENTES:

I. El catorce de abril de dos mil ocho, la **C. Ma. de Lourdes Anguiano Mar**, presentó solicitud, mediante la cual requirió en la modalidad de copia certificada, la información relativa a los siguientes asuntos:

1.- La primera foja que aparezca en el expediente 436/1847, Serie Civil, así como el registro llevado por el Archivo de este Alto Tribunal.

2.- La primera foja que aparezca en el expediente 1401/1884, Serie Penal, así como del registro llevado por el Archivo de este Alto Tribunal.

3.- La primera foja que aparezca en el expediente 6512/1877, serie el Pleno, así como el registro llevado por el Archivo de este Alto Tribunal.

II. Al respecto, este Órgano Colegiado, en fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho, emitió la resolución de Clasificación de Información 67/2008-J, cuyos resolutivos en lo conducente, determinaron de una parte, modificar el informe rendido por la Titular la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como girar el oficio consecuente con plazo de respuesta y, de otra, se determinó otorgar el acceso a la información pública solicitada por la **C. Ma. de Lourdes Anguiano Mar**, en los términos señalados en la consideración III de la misma resolución.

La Clasificación de Información en comento, consideró entre otros aspectos, que la Directora General requerida, informó, en lo conducente, que con los datos aportados por la peticionaria, en específico de la primera foja que aparece en el expediente 6512/1877, Serie Tribunal Pleno, no le fue posible expedir la copia certificada solicitada por la solicitante, debido a que dicho expediente si bien tenía ficha de registro en su sistema interno, no se había podido localizar, toda vez que el acervo de expedientes judiciales del siglo XIX y anteriores, se encuentran en proceso de inventario, catalogación y reorganización; estimando que dicho programa concluirá hasta marzo de 2009, mencionando que en cuanto se ubicara el expediente, se pondrá a disposición de la peticionaria. Cabe destacar sin embargo, que en referencia al expediente antes citado, la propia Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, establece claramente en el cuadro que aparece en su informe que el documento serie Tribunal Pleno 6512/1877, (Registro llevado por el Archivo de este Alto Tribunal), como los otros dos documentos solicitados,

si tienen *disponibilidad* y que su clasificación como información no es reservada ni confidencial. Al informe en referencia, se agregó la parte de la información requerida, en la modalidad de copia certificada, la cual acompañó como *ANEXOS 1 y 2* relacionados con la primera foja del expediente 436/1847, Serie Civil y el registro llevado por el Archivo de este Alto Tribunal, así como, la primera foja del expediente 1401/1884, Serie Penal, así como el registro del expediente 6512/1877, Serie Pleno de este Alto Tribunal, que se aprecia a fojas 00012 del expediente en que se actúa. Así mismo un documento conteniendo precisión en el sentido que los datos aportados por la peticionaria correspondientes a la primera foja del expediente 1401/1884, Serie Penal, en realidad corresponden conforme opinión de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes al expediente 1401/1854, ya que se detectó que es el único con el número 1401, considerando por tanto que pudo tratarse de un error de la peticionaria respecto del año.

**III.** Mediante oficio número CDAACL-DAC-0-374-09-2008, del diecisiete de septiembre de dos mil ocho, la Titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en respuesta a la notificación de la resolución de Clasificación de Información del veintiocho de mayo del año en curso, informó en lo conducente que si bien la ficha de registro que alude al expediente con número 6512 de la Serie Pleno, del siglo XIX, se encuentra en la base de datos de su Unidad, tal referencia no había sido suficiente hasta la fecha de su oficio, para ubicar el expediente físicamente, a pesar de los avances en su programa de inventarios, catalogación y reorganización a concluir en el mes de marzo de dos mil nueve, por lo que solicitó en esa fecha el otorgamiento de una prórroga de cuarenta días hábiles para proceder en consecuencia.

**IV.** A través del oficio número CDAACL-DAC-0-523-12-2008, suscrito el primero de diciembre de dos mil ocho, por la Titular del Órgano requerido dirigido a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, informó que derivado de la búsqueda intensiva mediante un programa emergente para la localización del expediente **6512/1877**, de la Serie del Tribunal Pleno, se tuvo como resultado que no se localizó el expediente mencionado, por lo que se realizó nueva búsqueda en la base de datos del siglo XIX por el campo "Asunto", identificando el expediente **6515/1877**, que contiene la misma serie, caja, fondo, sección, fecha, lugar, fojas y asunto que se citan para el registro del 6512/1877, así como copia del registro de la base de datos, mismo que pone a disposición de la peticionaria, toda vez que: *"...En este orden de ideas, se concluye que no se localizó el expediente 6512/1877 de la Serie del Tribunal Pleno."* Cabe señalar que no se pronuncia ni precisa si al no encontrar el expediente con el número requerido originalmente por la solicitante, hasta el momento de emitir su

oficio implica inexistencia definitiva de este con el número inicialmente requerido.

### **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 15, fracciones I, III, IV, y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos de particulares garantizados en el artículo 6° Constitucional, para pronunciarse sobre la presente Ejecución.

II. Partiendo de que la materia de la Clasificación de Información, se refirió en esencia, al análisis de existencia, clasificación y disponibilidad efectiva de diversos aspectos de información, incluyendo la valoración el posible error del año del Expediente 1401, Serie Penal y la falta de localización supuestamente temporal en ese entonces, del expediente 6512/1877 y de que tal como se establece en el antecedente **IV** de esta Ejecución, a través del oficio número CDAACL-DAC-0-523-12-2008, se concluye que no se localizó el expediente 6512/1877 de la Serie del Tribunal Pleno, a pesar de que se contaba con la ficha de registro con el número solicitado como lo informó al dar respuesta inicial al requerimiento de información, corresponde a este Órgano Colegiado determinar si la información que pone a disposición permite de una parte, declarar inexistente el expediente 6512/1877 y de otra, si la información a la que se otorga el acceso que se considera equivalente a la requerida conforme su contenido coincidente con la mayoría de los datos proporcionados por la peticionaria, pudiera tener por cumplido el requerimiento de información, atento además a que no se cuenta hasta la fecha con manifestación de oposición de la peticionaria respecto del expediente 1401/1854, Serie Penal, que se puso a disposición de la solicitante en substitución del expediente 1401/1884, desde el pasado nueve de septiembre de dos mil ocho.

III. Debe tomarse en cuenta por cuanto hace al expediente número 6512/1877, serie Tribunal Pleno, respecto del cual la Titular del Órgano requerido, señaló que *en razón del estado que guardaba, el acervo de expedientes judiciales del siglo XIX y anteriores, se encontraba en proceso*

*de inventario, catalogación y reorganización, por lo que estimaba que dicho programa concluirá en marzo de 2009, expresando que en cuanto se ubicara el expediente, se pondría a disposición de la peticionaria.*

Igualmente la resolución de la Clasificación, en la que se valoró el cuadro que remitió la Directora General en referencia, como parte de su informe y que aquí se transcribe:

(TRANSCRIPCIÓN CONDUCTENTE. Vid. Pag. 1 del informe presentado que obra a fojas 00005 del expediente)

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Serie Civil 436/1847 (Primera foja del expediente y registro llevado por el Archivo de éste Alto Tribunal)	si	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	SI GENERA (Ver formato anexo)
Serie Penal 1401/1884 (Primera foja del expediente y registro llevado por el Archivo de éste Alto Tribunal)	si	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	SI GENERA (Ver formato anexo)
Serie Tribunal Pleno 6512/1877 (Registro llevado por el Archivo de éste Alto Tribunal)	si	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	SI GENERA (Ver formato anexo)

De lo anterior se llegó a la presunción de que en el caso del expediente 6512/1877, existía la información pública requerida y la disponibilidad para su acceso, como informó la Unidad encargada de su resguardo.

Precisamente por todo lo anterior, la resolución de mérito, estimó que debía requerirse a la Titular del Órgano en referencia, para que sustentara de manera precisa y específica el motivo por el cual, se veía materialmente imposibilitada de otorgar la certificación del documento, que estableció como documentación disponible en su informe, independientemente del programa de reorganización que refirió, considerando que el programa operativo invocado no debía estimarse como elemento jurídico determinante para otorgar el acceso a la información solicitada, salvo impedimento claramente objetivo y manifiesto o bien en los casos de fuerza mayor, ya que se advirtió que no puede estar por encima de la atención por el Estado del derecho a la información que asiste a los gobernados, particularmente cuando se expresa claramente la existencia, la disponibilidad manifestada de que la información no se encuentra reservada, ni tampoco es confidencial. No obstante, posteriormente no ha sido posible localizar el expediente 6512/1877 como concluye la Unidad requerida, misma que pone a disposición el expediente con el mismo número y características semejantes a la solicitada pero correspondiente al año 1854.

Así, por lo que corresponde a la información del expediente 6512/1854, que se pone a disposición, este Comité determina comunicar lo informado por el Órgano requerido a la peticionaria, para que manifieste en un plazo de quince días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente las precisiones y consideraciones que a su derecho de acceso a la información estime o bien manifieste si la información que se otorga satisface la información que requiere, a efecto de determinar lo que legal y administrativamente corresponda por parte de este Órgano Colegiado.

Así mismo, por lo que corresponde la Titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes respecto del expediente 6512/1877, se le requiere para que en un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de la notificación del presente, sustente de manera fundada y motivada si resulta procedente declarar formalmente inexistente el expediente en comento y de ser el caso, se pronuncie también respecto de la posible causa de su inexistencia, considerando que se cuenta con la ficha de registro del citado expediente cuya fotocopia de su certificación se tiene a la vista a fojas 00012 del expediente en que se actúa y que se puso en su momento a disposición de la peticionaria y de que inclusive en su informe inicial ofreció otorgar el acceso a esta información específica, a más tardar en el mes de marzo del año en curso.

Ahora bien, respecto del expediente número 1401 Serie Penal, que contenía un posible error de la solicitante respecto del año solicitado (1884, en lugar de 1854 que fue el que se puso a disposición como el único con el número 1401 correspondiente al siglo XIX), debe tomarse en consideración que este Comité determinó que deberá notificarse dicha circunstancia a la peticionaria a efecto que de ser el caso, manifestara a la menor brevedad posible lo que a su derecho correspondiera; precisar el dato o bien expresara si el contenido de la información de que se dispone en la modalidad de copia certificada, es justamente la que requiere, sin que a la fecha se encuentre constancia en el expediente respectivo de que se haya manifestado la solicitante al respecto, desde el pasado nueve de septiembre de dos mil ocho. En este tenor, este Órgano Colegiado estima que con la información del expediente 1401/1854, se da cumplimiento a la solicitud de la peticionaria.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma parcialmente el informe rendido por la Titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, otorgándose a la **C. MA. DE LOURDES ANGUIANO MAR** el acceso a la información puesta a disposición o en su caso se manifieste

respecto de sus consideraciones sobre la misma en los términos establecidos en esta determinación.

**SEGUNDO.** Se requiere la Titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que en el plazo improrrogable establecido rinda informe en relación a lo señalado en el penúltimo párrafo de la consideración III de esta resolución de Ejecución.

Notifíquese la presente determinación a la Unidad de Enlace para su debido cumplimiento y para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de la Titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su Sesión Pública Ordinaria del veintiséis de febrero de dos mil nueve, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, y del Oficial Mayor. Ausente el Secretario General de la Presidencia. Firma: el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente y el Oficial Mayor en su carácter de Ponente, con el Secretario del Comité, quien autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE ASUNTOS JURÍDICOS EN  
SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE

EL OFICIAL MAYOR EN SU  
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADO RAFAEL  
COELLO CETINA

LICENCIADO RODOLFO H.  
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN